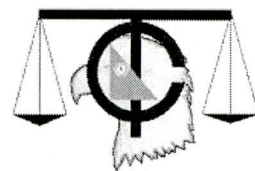
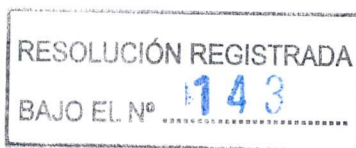




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ushuaia, 18 SEP 2020

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N.º 478, N.º 29 F/2008, caratulado: "S/ PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE DEUDA "EQUIPOS Y CONTROLES", LÍNEA N.º 9450 OPERACIÓN N.º 0933825 Y LÍNEA N.º 9450 OPERACIÓN N.º 0470002"; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N.º 038/2017 (fs. 227/230), por la que se resolvió solicitar al Administrador del Fondo Residual, un informe pormenorizado sobre el estado de recupero de la deuda de la firma EQUIPOS Y CONTROLES S.A. en el marco de la quiebra, en referencia a la línea 9450 Operación N.º 0933825 y Línea 9450 Operación N.º 0470002.

Que posteriormente se emitió la Resolución Plenaria N.º 170/2017 (fs. 253/254) mediante la cual, se solicitó al Administrador del Fondo Residual que remita a este Tribunal de Cuentas la documentación que acredite el estado de las causas judiciales referidas al Proceso de Quiebra, expediente N.º 45417-2010 Incidente N.º 1 - S/ INDICENTE DE VENTA MUEBLES PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO-, Incidente N.º 2 - S/ INCIDENTE DE VENTA MUEBLES- e incidente N.º 3 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS S/ INCIDENTE DE REVISIÓN DE CRÉDITO-, solicitándose además, que acompañe la documentación requerida por la Dra. FASCILOLO para acreditar en la Quiebra la cesión del BTF al Fondo Residual; y con relación a la acción con privilegio especial, si se ha acreditado el cambio de titularidad del crédito.

Que en relación a lo expuesto, se ha agregado al Expediente la documentación que se expone a continuación.

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que a fs. 257, obra Nota F.R. N° 123/19 mediante la cual el entonces Administrador del Fondo Residual Dr. Martín R. MUÑOZ, comunicó a este organismo, que en fecha 12/07/2018 se depositó en la cuenta recaudadora N° 12650053 del Fondo Residual Ley N° 478, la suma de pesos seiscientos diez mil doscientos veintitrés (610.223,00), en concepto de capital por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil (\$ 445.000,00) e intereses por la suma de pesos ciento sesenta y cinco mil doscientos veintitrés (\$ 165.223,00) como recupero del Expediente Judicial caratulado como “Equipos y Controles S.A. s/ Concurso preventivo” Expediente N° 64558 que tramita por ante el Juzgado en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, Poder Judicial de la Nación.

Que a fs. 259/260 acompaña presentación judicial de fecha 2 de mayo de 2009, *“Comunica aceptación de propuesta en los términos del artículo 45 de la ley 24522”*, documentación que ya había sido agregada en copia fiel a fs. 156/160 del presente expediente. También se acompaña copia simple de homologación del Acuerdo Preventivo (impresión del expediente N° 64558 *“Equipos y controles S.A. s/ Concurso Preventivo”* Juzgado Comercial N° 9 Sec. 18, PJN).

Que a fs. 267/268 obra copia simple de transferencia a la Cuenta Judicial 002-009-018-0744-0492-2 por un monto de pesos seiscientos diez mil doscientos veintitrés con 00/100 (\$ 610.223,00).

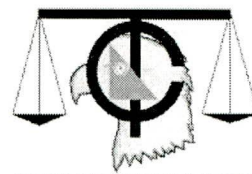
Que a fs. 269/270 luce el Informe Legal N.º 240/2019 Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, en el que expone lo siguiente:

(...) *“II.- Análisis:*

Descripta la Nota remitida por el señor Administrador del Fondo Residual como así la documentación acompañada en copia simple, puede verificarse que no se ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
mediante artículo 1 de la Resolución Plenaria N° 038/2017 y artículo 1 , 2 de la Resolución Plenaria N° 170/2017.

Por su parte habiéndose incorporado un pago efectuado en fecha 12/07/2018, según planilla de depósito acompañada en copia simple, entiendo que corresponde que se solicite al señor Administrador del Fondo Residual que efectúe un informe pormenorizado con planilla de cálculo o bien liquidación presentada y aprobado en el juicio, detallando asimismo, número de línea y operatoria a la cual corresponde el depósito realizado, ello a los fines de poder remitir las actuaciones a la Secretaría Contable para su debido control.

A tal efecto entiendo que las presentes actuaciones deben ser remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de analizar si corresponde un llamado de atención por el incumplimiento a lo ordenado mediante artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 038/2017, artículo 1 y 2 de la Resolución Plenaria N° 170/2017, y en su caso, de entenderlo pertinente requerir nuevamente que se de cumplimiento a las mismas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones correspondientes conforme artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50.

Por su parte atento a la comunicación efectuada por el señor administrador del Fondo Residual, respecto del depósito efectuado, correspondería solicitar que efectúe un informe pormenorizado acompañando planilla de cálculo o bien liquidación aprobada en juicio, como así también informar a que línea y operatoria corresponde dicho pago, a los fines de efectuar el pertinente control. Todo ello en copia debidamente certificada.

Se procede a incorporar una copia debidamente certificada del presente Informe Legal al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas letra: T.C.P.-S.L. N° 280/2019 caratulado: 'S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 170/2017 DEUDA DE LA FIRMA EQUIPOS Y CONTROLES', a

fin de dar continuidad al seguimiento ordenado mediante Resolución Plenaria N° 038/2017 y Resolución Plenaria N° 170/2017”.

Que a fs. 271/273 se agrega el Informe Legal N.º 5/2020 suscripto por le Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, en el que expresa:

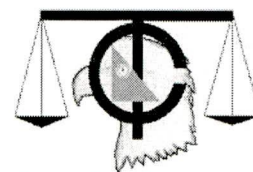
“De manera preliminar, cabe poner de resalto, que más allá que desde el Fondo Residual Ley N° 478, se haya informado que la suma de pesos seiscientos diez mil doscientos veintitrés (\$610.223,00) tendrían su origen en el Concordato del artículo 45 de la Ley nacional N° 24.522 (fs. 257), del Informe del 3 de octubre de 2016, presuntamente remitido por la Dra. Laura FASCIOLO, surgiría que el acuerdo preventivo al que refiere el Fondo Residual, fue apelado y objeto de recurso de revisión por el acreedor FISCHER, con resultado favorable para el recurrente (fs. 207 y stes).

Por ello, en principio el monto provendría de la realización de los bienes efectuada en el proceso de quiebra informado en principio por la Dra. Laura FASCIOLO, en particular del bien inmueble, ya que este se encontraba gravado con un ‘privilegio especial’ dado que se trataba de un derecho real de hipoteca en primer grado a favor del Banco Provincial de Tierra del Fuego (Escritura Pública N° 755- fs. 19 y stes) por un descubierto en la operatoria bancaria como reflejan las constancias agregadas.

En ese sentido, cabe tener presente, que tal como se desprende de las actuaciones (Demanda Juicio Hipotecario fs.31 y stes) y de la operatoria allí reflejada, la deuda abonada sería la siguiente: ‘(...) contrato de mutuo, con garantía hipotecaria (arts. 979 ic., 3128, 2240, 3108, 3162 y ss. del Código Civil) con fecha 24.11.93, (...) apertura de crédito consistente en la autorización para girar y/o debitar en descubierto en la cuenta corriente de titularidad de la demandada, N° 93380002/5 de la sucursal local del Banco de Tierra del Fuego, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
(\$445.000), a fin de ser utilizados en las condiciones y oportunidades que se indican en dicha solicitud. El crédito podría ser utilizado -de una vez o en fracciones- con facultad de reembolsar a voluntad y de volver a disponer de él nuevamente y reintegrarlo total o parcialmente y así sucesivamente, procediéndose al vencimiento del plazo estipulado (23.11.98) a la liquidación de la cuenta con el objeto de determinar el su saldo, como adelantos en descubierto mediante giro o autorizaciones para debitar en cuenta corriente.

Pactase además que la suma efectivamente utilizada -o saldo deudor en la cuenta corriente que del mismo se derive -devengaría una tasa de interés compensatoria pagadera sobre saldos y por mes vencido entre los días 25 y 30 de cada mes, equivalente a la tasa que aplique la Institución acreedora, al momento de finalizar cada período mensual con carácter general para igual tipo de operaciones. El vencimiento del servicio de intereses por los saldos adeudados operaría mensualmente y se abonaría de conformidad con la instrumentación operativa descripta en el acuerdo formalizado, entre los días 25 y 30, surgiendo demás pautas en tal sentido del mutuo en ejecución.

En garantía de las obligaciones asumidas por la demandada con motivo del préstamo por adelantado en la cuenta corriente precedentemente consignado, por escritura N° 755 de fecha 24.11.93 pasada al Folio 1825 del Protocolo del año 1993 del Registro Notarial Nro. 1 de la Provincia de Tierra del Fuego, EQUIPOS Y CONTROLES S.A. constituyó derecho real de hipoteca sobre el inmueble de su propiedad identificado como Matrícula F.R. I-A-342, Nomenclatura Catastral: Río Grande, Sección A; Macizo 9, Parcela 2, Partida 000139, Plano T.F. 2-49-74.

Para el caso de incumplimiento en el pago de los intereses en los plazos estipulados se pactó expresamente la mora automática, y

consecuentemente la pérdida del plazo otorgado con relación al pago del capital, pudiendo en ese supuesto el acreedor iniciar el cobro total del capital adeudado hasta ese momento, con más sus intereses, compensatorios y punitivos.

La falta de pago de los intereses o el incumplimiento de las demás condiciones que también se pactarán en el mutuo de ejecución producirán la mora automática pudiendo en tal caso el acreedor iniciar la ejecución correspondiente por la vía ejecutiva’.

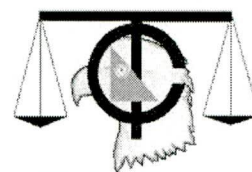
Por ello, mas allá de requerir al Fondo Residual que informe el número de línea y operatoria correspondientes al pago recibido, entiendo que ello surgiría en principio de las constancias del expediente y se corroborará además, con la eventual información a requerir respecto de la liquidación que se formula ut infra.

Entonces, en relación a la necesidad de presentación de la liquidación que justifique el monto depositado el 12 de julio de 2018 - \$610.223,00-, estimo que la misma debería ser solicitada por el Fondo Residual a la Dra. Laura FASCIOLO o quien continúe en la procuración del expediente judicial, en virtud de que previo a ordenarse todo pago por parte del juzgado interviniente derivado de la liquidación de bienes, debería haber en el Expediente Judicial -Expte. N° 64558 ‘Equipos y Controles S.A. S/ Concurso Preventivo’ Juzg. Civ y Com. N° 9, Sec. 18, Poder Judicial de la Nación-, una liquidación judicial firme, conforme lo indica el artículo 218 de la Ley referida, por lo que sería del caso solicitar una copia de esa liquidación y su correspondiente explicación.

Además, sería prudente que se le requiera a la Letrada, que informe la situación procesal del Expediente Judicial por el que tramita la quiebra, ya que por Nota del 20 de abril de 2017, la Dra. Laura FASCIOLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
habría informado al Fondo Residual que: '(...) sobre informe del proceso que lleva este Estudio (la Quiebra), hago notar que dicha causa no tiene bienes para liquidar, y por ello, luego de la declaración de quiebra de diciembre de 2010 no hay movimientos que ameriten mayores comentarios. Solo hubo reinscripción de las IGB trabadas en autos. Y la notificación de rigor del decreto de Quiebra a los organismos públicos'.

Por tal motivo, es necesario que se informe si se han liquidado todos los bienes existentes y relevados a la fecha. Además, si se procedió a la clausura por falta de activos, conforme lo previsto por los artículos 232 y 233 de la Ley nacional de Concursos y Quiebras. (...)"

Que este Plenario de Miembros comparte las conclusiones expuestas en los Informes Legales que anteceden, por lo que se deberá reiterar los requerimientos efectuados al Fondo Residual Ley provincial N.º 478, efectuados mediante el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 038/2017 y los artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria N.º 170/2017.

Que además de ello, en virtud a haberse agregado a las actuaciones copia simple de una planilla de depósito que reflejaría un pago efectuado en fecha 11/07/2018 (fs. 267/268), corresponde requerir un informe pormenorizado con planilla de cálculo o bien liquidación presentada y aprobada en el juicio, detallando ese pago, el número de línea y operatoria a la cual corresponde el depósito, a fin de remitir luego las actuaciones a la Secretaría Contable para el debido control de ello.

Que asimismo, en consideración a lo expuesto en el Informe Legal N.º 5/2020 Letra: TCP-SL, corresponde requerir a la abogada Laura FASCILOLO, (o a quien continúe con la procuración de las actuaciones) un informe

pormenorizado sobre la situación procesal del expediente judicial por el que tramita la quiebra, relativo a si la causa cuenta o no con bienes para liquidar.

Que con relación a los requerimientos enunciados, corresponde aclarar que a la fecha el Poder Ejecutivo Provincial no ha designado un nuevo Administrador del Fondo Residual Ley N.º 478 en los términos del artículo 5 de la Ley provincial N.º 478 que reemplace al saliente Dr. Martín R. MUÑOZ; por ello, lo aquí resuelto debe ser notificado al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ a fin de que por su intermedio se arbitren las medidas conducentes a dar debida contestación a lo requerido, teniendo en cuenta la relación funcional orgánica administrativa que el Fondo Residual posee con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio a su cargo (Conf. Artículo 1 *in fine* de la Ley provincial N.º 478).

Que asimismo, lo aquí resuelto debe ser puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial.

Que el presente acto administrativo, se dicta de conformidad con las facultades previstas en el artículo 1 de la Ley provincial N.º 478, y 4 inc. c) de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 240/2019 Letra: T.C.P.-C.A. y del Informe Legal N.º 5/2020 Letra: TCP – SL., por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Indicar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ que por su intermedio se deberán arbitrar las medidas conducentes con el objeto de dar debida contestación al requerimiento efectuado en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 038/2017 y los artículos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

1º y 2º de la Resolución Plenaria N° 170/2017, comunicando a este Tribunal la información reunida al efecto, en el plazo de veinte (20) días.

ARTÍCULO 3º.- Indicar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ que por su intermedio se deberán arbitrar las medidas conducentes tendientes a informar de manera pormenorizada (con planilla de cálculo o bien con liquidación presentada y aprobada en el juicio) sobre el pago efectuado en fecha 11/07/2018 que consta en la planilla de depósito acompañada en copia simple a fs. 267/268 de las actuaciones del visto; detallando asimismo respecto de ello, el número de línea y operatoria a la cual corresponde el depósito a fin de practicar el debido control por parte de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4º.- Indicar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ que por su intermedio se deberán arbitrar las medidas conducentes tendientes a obtener del abogado a cargo, un informe pormenorizado sobre la situación procesal del expediente judicial por el que tramita la quiebra, en especial si la causa cuenta o no con bienes para liquidar, en orden a lo expuesto en las conclusiones del Informe Legal N.º 5/2020 Letra: TCP – SL.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la presente a la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, quien deberá informar su cumplimiento a la Secretaría Legal.

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente, de la Resolución Plenaria N° 038/2017 y de la Resolución Plenaria N° 170/2017, con remisión de las actuaciones del Visto, al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ; y con copia certificada de la presente, de la

[Firma manuscrita]

Resolución Plenaria N° 038/2017 y de la Resolución Plenaria N° 170/2017, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N.º 478.

ARTÍCULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 280/2019 Letra: TCP-SL, a los fines previstos en el artículo 5º de la presente .

ARTÍCULO 8º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 143 /2020.

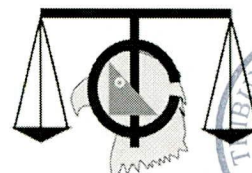
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

INFORME LEGAL N° 240/2019

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Expte. Letra: "F" N° 029/2008

Ushuaia, 11 de diciembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A CARGO.

Dr. Pablo GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado:
"FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL 478 S/ PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE DEUDA "EQUIPOS Y CONTROLES" LÍNEA N° 9450 OPERACIÓN N° 0933825 Y LÍNEA N° 9450 OPERACIÓN N° 0470002,
procediéndose a su análisis:

I.- Cuestión Preliminar:

Habiéndose analizado las presentes actuaciones a través de los Informes Legales Nros. 367/08, 186/16 y 225/2016 todos ellos letra: T.C.P. C.A., en honor a la brevedad me remito a ellos a los fines de no reiterar innecesariamente cuestiones ya determinadas, en función de las cuales se ha emitido Resolución Plenaria N° 038/2017 (fs. 239/242) resolviendo solicitar al señor Administrador del Fondo Residual un informe pormenorizado respecto del estado de recupero de la deuda de la firma EQUIPOS Y CONTROLES S.A. en el marco de la quiebra, en referencia a la línea 9450 Operación N° 0933825 y Línea 9450 Operación N° 0470002.

Así también se ha dictado Resolución Plenaria 170/2017 (fs. 253/254) mediante la cual se solicitó al señor Administrador del Fondo Residual que remita

la documentación que acredite el estado de las causas judiciales, referidas al Proceso de Quiebra, expediente N° 45417-2010 Incidente N° 1- *S/ INDICENTE DE VENTA MUEBLES PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO-*, Incidente N° 2 – *S/ INCIDENTE DE VENTA MUEBLES-* e incidente N° 3 – *ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS S/ INCIDENTE DE REVISIÓN DE CRÉDITO-*. requiriéndose que acompañe la documentación solicitada por la Dra. FASCIOLO para presentar en la Quiebra, esto es la cesión del BTF al Fondo; como así también si, en relación a la acción con privilegio especial, se ha acreditado el cambio de titularidad del crédito, atento que se había acompañado a este organismo, una copia de mail sin documentación alguna.

Conforme los antecedentes expuestos pasaré a analizar la documentación que se ha acompañado :

A fs. 257 obra Nota F.R. N° 123/19 mediante la cual el señor Administrador del Fondo Residual Martín R. MUÑOZ, comunica a este organismo, que en fecha 12/07/2018 se depositó en la cuenta recaudadora N° 12650053 del Fondo Residual Ley N° 478, la suma de pesos seiscientos diez mil doscientos veintitrés (610.223,00), en concepto de capital por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil (\$ 445.000,00) e intereses por la suma de pesos ciento sesenta y cinco mil doscientos veintitrés (\$ 165.223,00) como recupero del Expediente Judicial caratulado como “Equipos y Controles S.A. s/ Concurso preventivo” Expediente N° 64558 que tramita por ante el Juzgado en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, Poder Judicial de la Nación.

Seguidamente se acompaña presentación judicial de fecha 2 de mayo de 2009, “*Comunica aceptación de propuesta en los términos del artículo 45 de la ley 24522*”, documentación que ya había sido agregada en copia fiel a fs. 156/160 del presente expediente. También se acompaña copia simple de homologación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Acuerdo Preventivo (impresión del expediente N° 64558 "*Equipos y controles S.A.*
s/ Concurso Preventivo" Juzgado Comercial N° 9 Sec. 18, PJN.

A fs. 267/268 obra copia simple de transferencia a la Cuenta Judicial 002-009-018-0744-0492-2 por un monto de pesos seiscientos diez mil doscientos veintitrés con 00/100 (\$ 610.223,00).

II.- Análisis:

Descripta la Nota remitida por el señor Administrador del Fondo Residual como así la documentación acompañada en copia simple, puede verificarse que no se ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados mediante artículo 1 de la Resolución Plenaria N° 038/2017 y artículo 1 , 2 de la Resolución Plenaria N° 170/2017.

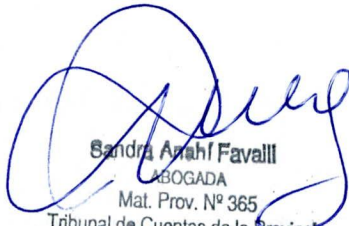
Por su parte habiéndose incorporado un pago efectuado en fecha 12/07/2018, según planilla de depósito acompañada en copia simple, entiendo que corresponde que se solicite al señor Administrador del Fondo Residual que efectúe un informe pormenorizado con planilla de cálculo o bien liquidación presentada y aprobado en el juicio, detallando asimismo, número de línea y operatoria a la cual corresponde el depósito realizado, ello a los fines de poder remitir las actuaciones a la Secretaría Contable para su debido control.

A tal efecto entiendo que las presentes actuaciones deben ser remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de analizar si corresponde un llamado de atención por el incumplimiento a lo ordenado mediante artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 038/2017, artículo 1 y 2 de la Resolución Plenaria N° 170/2017, y en su caso, de entenderlo pertinente requerir nuevamente que se de cumplimiento a las mismas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones correspondientes conforme artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50.

Por su parte atento a la comunicación efectuada por el señor administrador del Fondo Residual, respecto del depósito efectuado, correspondería solicitar que efectúe un informe pormenorizado acompañando planilla de cálculo o bien liquidación aprobada en juicio, como así también informar a que línea y operatoria corresponde dicho pago, a los fines de efectuar el pertinente control. Todo ello en copia debidamente certificada.

Se procede a incorporar una copia debidamente certificada del presente Informe Legal al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas letra: T.C.P.-S.L. N° 280/2019 caratulado: “S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 170/2017 DEUDA DE LA FIRMA EQUIPOS Y CONTROLES”, a fin de dar continuidad al seguimiento ordenado mediante Resolución Plenaria N° 038/2017 y Resolución Plenaria N° 170/2017.

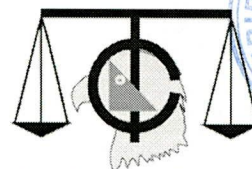
Se elevan las actuaciones de compartir criterio se remitan al Cuerpo Plenario de Miembros.



Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Informe Legal N° 5 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte. N° 029/08, Letra F.

Ushuaia, 7 de enero de 2020.

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 240/2019, Letra: T.C.P. C.A del 11 de diciembre de 2019, suscripto por la Dra Sandra Anahi FAVALLI, agregando además las siguientes consideraciones.

De manera preliminar, cabe poner de resalto, que más allá que desde el Fondo Residual Ley N° 478, se haya informado que la suma de pesos seiscientos diez mil doscientos veintitrés (\$610.223,00) tendrían su origen en el Concordato del artículo 45 de la Ley nacional N° 24.522 (fs. 257), del Informe del 3 de octubre de 2016, presuntamente remitido por la Dra. Laura FASCIOLO, surgiría que el acuerdo preventivo al que refiere el Fondo Residual, fue apelado y objeto de recurso de revisión por el acreedor FISCHER, con resultado favorable para el recurrente (fs. 207 y stes).

Por ello, en principio el monto provendría de la realización de los bienes efectuada en el proceso de quiebra informado en principio por la Dra. Laura FASCIOLO, en particular del bien inmueble, ya que este se encontraba gravado

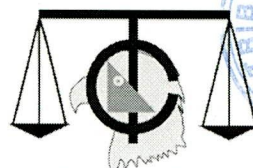
con un “*privilegio especial*” dado que se trataba de un derecho real de hipoteca en primer grado a favor del Banco Provincial de Tierra del Fuego (Escritura Pública N° 755- fs. 19 y stes) por un descubierto en la operatoria bancaria como reflejan las constancias agregadas.

En ese sentido, cabe tener presente, que tal como se desprende de las actuaciones (Demanda Juicio Hipotecario fs.31 y stes) y de la operatoria allí reflejada, la deuda abonada sería la siguiente: “(...) *contrato de mutuo, con garantía hipotecaria (arts. 979 ic., 3128, 2240, 3108, 3162 y ss. del Código Civil) con fecha 24.11.93, (...) apertura de crédito consistente en la autorización para girar y/o debitar en descubierto en la cuenta corriente de titularidad de la demandada, N° 93380002/5 de la sucursal local del Banco de Tierra del Fuego, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$445.000), a fin de ser utilizados en las condiciones y oportunidades que se indican en dicha solicitud. El crédito podría ser utilizado -de una vez o en fracciones- con facultad de reembolsar a voluntad y de volver a disponer de él nuevamente y reintegrarlo total o parcialmente y así sucesivamente, procediéndose al vencimiento del plazo estipulado (23.11.98) a la liquidación de la cuenta con el objeto de determinar el su saldo, como adelantos en descubierto mediante giro o autorizaciones para debitar en cuenta corriente.*

Pactase además que la suma efectivamente utilizada -o saldo deudor en la cuenta corriente que del mismo se derive -devengaría una tasa de interés compensatoria pagadera sobre saldos y por mes vencido entre los días 25 y 30 de cada mes, equivalente a la tasa que aplique la Institución acreedora, al momento de finalizar cada período mensual con carácter general para igual tipo de operaciones. El vencimiento del servicio de intereses por los saldos adeudados operaría mensualmente y se abonaría de conformidad con la instrumentación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



operativa descripta en el acuerdo formalizado, entre los días 25 y 30, surgiendo demás pautas en tal sentido del mutuo en ejecución.

En garantía de las obligaciones asumidas por la demandada con motivo del préstamos por adelantado en la cuenta corriente precedentemente consignado, por escritura N° 755 de fecha 24.11.93 pasada al Folio 1825 del Protocolo del año 1993 del Registro Notarial Nro. 1 de la Provincia de Tierra del Fuego, EQUIPOS Y CONTROLES S.A. constituyó derecho real de hipoteca sobre el inmueble de su propiedad identificado como Matrícula F.R. I-A-342, Nomenclatura Catastral: Río Grande, Sección A; Macizo 9, Parcela 2, Partida 000139, Plano T.F. 2-49-74.

Para el caso de incumplimiento en el pago de los intereses en los plazos estipulados se pactó expresamente la mora automática, y consecuentemente la pérdida del plazo otorgado con relación al pago del capital, pudiendo en ese supuesto el acreedor iniciar el cobro total del capital adeudado hasta ese momento, con más sus intereses, compensatorios y punitivos.

La falta de pago de los intereses o el incumplimiento de las demás condiciones que también se pactarán en el mutuo de ejecución producirán la mora automática pudiendo en tal caso el acreedor inicial la ejecución correspondiente por la vía ejecutiva”.

Por ello, mas allá de requerir al Fondo Residual que informe el número de línea y operatoria correspondientes al pago recibido, entiendo que ello surgiría en principio de las constancias del expediente y se corroborará además, con la eventual información a requerir respecto de la liquidación que se formula *ut infra*.

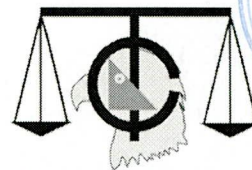
Entonces, en relación a la necesidad de presentación de la liquidación que justifique el monto depositado el 12 de julio de 2018 -\$610.223,00-, estimo que la misma debería ser solicitada por el Fondo Residual a la Dra. Laura FASCIOLO o quien continúe en la procuración del expediente judicial, en virtud de que previo a ordenarse todo pago por parte del juzgado interviniente derivado de la liquidación de bienes, debería haber en el Expediente Judicial -Expte. N° 64558 "Equipos y Controles S.A. S/ Concurso Preventivo" Juzg. Civ y Com. N° 9, Sec. 18, Poder Judicial de la Nación-, una liquidación judicial firme, conforme lo indica el artículo 218 de la Ley referida, por lo que sería del caso solicitar una copia de esa liquidación y su correspondiente explicación.

Además, sería prudente que se le requiera a la Letrada, que informe la situación procesal del Expediente Judicial por el que tramita la quiebra, ya que por Nota del 20 de abril de 2017, la Dra. Laura FASCIOLO habría informado al Fondo Residual que: " (...) sobre informe del proceso que lleva este Estudio (la Quiebra), hago notar que dicha causa no tiene bienes para liquidar, y por ello, luego de la declaración de quiebra de diciembre de 2010 no hay movimientos que ameriten mayores comentarios. Solo hubo reinscripción de las IGB trabadas en autos. Y las notificación de rigor del decreto de Quiebra a los organismos públicos".

Por tal motivo, es necesario que se informe si se han liquidado todos los bienes existentes y relevados a la fecha. Además, si se procedió a la clausura por falta de activos, conforme lo previsto por los artículos 232 y 233 de la Ley nacional de Concursos y Quiebras.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Finalmente, atento a que las actuaciones exceden holgadamente las 200 fojas y atento a que pertenecen al registro del Fondo Residual N° 478, debería recomendarse al Organismo, que proceda a la apertura de un nuevo cuerpo, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia.

Sin otras consideraciones, se elevan las actuaciones para su análisis y consideración por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

